

**CONVENIO DE COOPERACIÓN** No.001-2018

**ENTRE**

**LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**

**Y**

**LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

La **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en lo sucesivo **LA AMP**, por una parte, y por la otra, la **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**, creada mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, en lo sucesivo **LA ARAP**, quienes en forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, en atención a lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece que **LA AMP** tiene entre sus objetivos principales y funciones, las de fungir como la autoridad marítima suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, (CONVEMAR) y reglamentaciones vigentes, así como proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional.

Que es responsabilidad de **LA AMP**, hacer que los buques de registro panameño, cumplan con la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con la seguridad de navegación, la seguridad marítima, la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se establece que **LA ARAP** es el órgano que unifica las distintas competencias sobre la pesca, la acuicultura y demás actividades conexas, y es la entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de la pesca y la acuicultura.

Que dentro de las funciones de **LA ARAP**, están las de proponer, coordinar y ejecutar la política nacional para la pesca y la acuicultura, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos nacionales; cumplir los Acuerdos y Convenios Internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia; velar por el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de noviembre de 2009, se reafirma el compromiso del Estado, para ejercer control sobre la flota pesquera e implementar y dar seguimiento a las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR),

como parte de las estrategias del Plan de Acción contra la Pesca Ilegal, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, (CONVEMAR), con miras a lograr la conservación y ordenación de los recursos acuáticos pesqueros.

Que mediante Resuelto ARAP No. 003 de 18 de noviembre de 2009, la República de Panamá adopta el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) y sus Anexos; así como también se adopta el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), el cual señala que los Estados contratantes, deberán establecer mecanismos eficaces para el seguimiento, vigilancia y control de la pesca, así como para la ejecución y cumplimiento de las normas de regulación y de las que se adopten por acuerdos de organizaciones sub regionales o regionales.

Que **LAS PARTES**, en virtud de sus competencias y funciones, consideran necesario establecer mecanismos de cooperación conjunta, a fin de prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (pesca INDNR), en las embarcaciones con pabellón panameño de servicio internacional, por lo que,

#### **CONVIENEN:**

**PRIMERO:** Suscribir el presente Convenio de Cooperación, en adelante **EL CONVENIO**, con el propósito de coordinar, establecer y fortalecer los mecanismos de cooperación y las vías de comunicación indispensables, con el fin de lograr una efectiva aplicación de todas las medidas necesarias y pertinentes para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), en las embarcaciones con licencia de pesca o de apoyo a la pesca, de pabellón panameño, de servicio internacional.

**SEGUNDO: LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos:

- a. Designar los funcionarios que coordinarán el desarrollo de los diferentes programas y proyectos, que se establecerán en Acuerdos Específicos de ejecución, una vez el presente Convenio se encuentre refrendado por la Contraloría General de la República.
- b. Trabajar coordinadamente para el desarrollo de los programas y/proyectos en cada área en particular.
- c. Apoyar, dentro del marco de su competencia, en realizar las gestiones inherentes al presente Convenio, con celeridad, eficacia y eficiencia suficiente, para el mejor desempeño de los objetivos del mismo.
- d. Supervisar, conjuntamente, la ejecución de las actividades, proyectos y/o programas que se desarrollen en virtud del presente Convenio
- e. Mantener un flujo permanente de información que permita el seguimiento conjunto de las actividades, proyectos y/o programas.

**TERCERO: LAS PARTES** cooperarán entre sí, en el intercambio de experiencias y conocimientos sobre temas de inspecciones a las embarcaciones de pabellón panameño de servicio internacional, que se dediquen a actividades de pesca o

captura de recursos acuáticos, transporte y/o transbordo de recursos acuáticos y de apoyo a estas naves, con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), quienes actuarán de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y los convenios internacionales ratificados por el Estado panameño.

**CUARTO: LAS PARTES** establecerán el mecanismo de comunicación adecuado, con la finalidad de intercambiar información necesaria, para la ejecución de este Convenio, cuando así lo requieran. Este intercambio, podrá incluir información que guarde relación con los listados de naves activas y canceladas de servicio interior e internacional, que se dediquen a actividades de pesca o captura de recursos acuáticos, transporte y/o transbordo de recursos acuáticos y de apoyo a estas naves, así como información afín al objetivo de este Convenio.

**LAS PARTES** podrán tomar las medidas que estimen necesarias respecto al intercambio de información por razones de confidencialidad, o por cualquier otra razón que estimen conveniente.

**QUINTO: LAS PARTES**, además de las actividades que se plasmen en los Acuerdos Específicos, acuerdan ejecutar las siguientes actividades:

- a. Capacitaciones al personal de **LAS PARTES**, según requerimiento de éstas, en los temas de mutuo interés, con el propósito de llevar a cabo los objetivos del Convenio.
- b. Crear los canales de coordinación, comunicación y cooperación que se requieran para los objetivos del Convenio.
- c. Otras actividades, proyectos y/o programas de interés mutuo, que **LAS PARTES** consideren oportunos y que colaboren al objeto del Convenio.

**SEXTO:** Las actividades, proyectos y/o programas que **LAS PARTES** pretendan desarrollar en forma conjunta, se formalizarán a través de Acuerdos Específicos de Ejecución, que se integrarán, una vez sean realizados, como anexos al presente Convenio de Cooperación, y requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política, y en el numeral 2, del artículo 11 de la Ley No. 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, los cuales contendrán:

- a. Justificación y objetivos de la actividad, proyecto y/o programa.
- b. Descripción de la actividad, proyecto y/o programa, detallándose la metodología, las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo.
- c. Normas para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad, proyecto y/o programa.
- d. Funcionarios, uno por cada parte, responsables de la ejecución y seguimiento de la actividad, proyecto y/o programa.
- e. Acciones a realizar y las responsabilidades respectivas en materia financiera, logística y técnica.
- f. Otros aspectos que **LAS PARTES** consideren necesarios.

Estas actividades, proyectos y/o programas, podrán ser propuestos por una de **LAS PARTES**, pero serán sometidos a la evaluación de una Comisión Técnica, designada por **LAS PARTES**.

**SÉPTIMO:** Para la elaboración, facilitación, seguimiento, cumplimiento y ejecución de los fines del presente Convenio, se constituirá una Comisión Técnica, integrada por dos (2) representantes, como mínimo, de cada una de **LAS PARTES**, quienes deberán reunirse periódicamente, según **LAS PARTES** lo acuerden o cuando una de **LAS PARTES** lo solicite por escrito, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades, proyectos y/o programas, a las máximas autoridades de **LAS PARTES**.

**OCTAVO:** La Comisión Técnica tendrá como funciones, las siguientes:

- a. Proponer las posibilidades de colaboración en temas tecnológicos, de investigación, de promoción y de capacitación en áreas de interés común.
- b. Preparar los Acuerdos Específicos de Ejecución del Convenio, y aprobar o negar, previa evaluación de los mismos, las actividades, proyectos y/o programas que propongan las partes.
- c. Elevar las propuestas que se elaboren a las máximas autoridades de **LAS PARTES**.
- d. Realizar el seguimiento de los Acuerdos Específicos de Ejecución.
- e. Sugerir los cambios necesarios y someter los Acuerdos Específicos y sus modificaciones a las instancias pertinentes.

**NOVENO:** **LAS PARTES** serán responsables de realizar las gestiones necesarias dentro del marco del presente Convenio, dentro de sus áreas de competencia, para alcanzar los objetivos del mismo.

**DÉCIMO:** **LAS PARTES** no asumen compromiso financiero alguno con la firma de este Convenio. En los Acuerdos Específicos de Ejecución celebrados para cada actividad, proyecto y/o programa, se indicarán los detalles financieros del mismo.

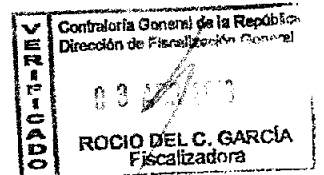
**DÉCIMO PRIMERO:** Los avisos y las comunicaciones que deban efectuarse para la ejecución del presente Convenio, se harán en días y horas hábiles, y de manera oportuna, por medio de correspondencia formal y/o electrónica (correo electrónico institucional). Para estos fines, notificaciones se harán llegar a las siguientes direcciones:

**A LA AMP:**

Dirección General de Marina Mercante  
Correo electrónico: [dcyc@amp.gob.pa](mailto:dcyc@amp.gob.pa)  
Edificio 5534, Diablo Heights.  
Tel.: 501-5196

**A LA ARAP:**

Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.  
Correo electrónico: [rdelgado@arap.gob.pa](mailto:rdelgado@arap.gob.pa)  
Edificio La Riviera, Avenida Justo Arosemena y Calle 45 Bella Vista.  
Tel.: 511-6065



**DÉCIMO SEGUNDO:** Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Convenio, se resolverá amistosamente y de común acuerdo, mediante consultas y negociaciones entre **LAS PARTES**.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por **LAS PARTES**. De igual forma, podrá ser terminado en cualquier momento, por cualquiera de **LAS PARTES**, notificando, por escrito, su intención a la otra parte, con una anticipación no menor a seis (6) meses.

La terminación del Convenio, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las cuales deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso de **LAS PARTES**.

**DÉCIMO CUARTO:** La publicación o difusión de cualquier información involucrada en el marco del presente Convenio, deberá contar con la aprobación expresa de **LAS PARTES**.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente Convenio entrará en vigor a partir de su fecha de refrendo por la Contraloría General de la República, y tendrá una duración de cinco (5) años. En caso de requerir prórroga, **LAS PARTES** deberán formalizar un nuevo texto, por el tiempo que sea necesario, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual igualmente requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo anterior, y en prueba de conformidad de todo lo que antecede, se suscribe el presente Convenio de Cooperación, en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez, en la República de Panamá, al primer (1) día del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Por LA ARAP,

**ZULEIKA S. PINZÓN M.**  
Administradora General

Por LA AMP,

**JORGE BARAKAT PITY**  
Administrador

**REFRENDO:**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

4/5/18

